



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00384-00

Interlocutorio: **02.10.20.115-270-30-1407**

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y el título ejecutivo contiene, a favor de la demandante y a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se librará mandamiento de pago como fue pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C., en contra de la señora Jeraldine Correa Restrepo, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada:

1. **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior, entre el 8 de junio de 2018 y el 21 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima de ley.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados desde el 22 de agosto de 2021 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada, señora Jeraldine Correa Restrepo, para que comparezca a recibir notificación personal del presente auto. Emplazamiento que deberá realizarse según lo determinado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: RECONOCER personería para actuar al doctor Luis Edwin Pérez Romero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc12d829a343ee54146c488009f252d12b626962af27512a917a46c2cb577c7**

Documento generado en 02/12/2021 02:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>